

**“QUE TODO ES REGALÍA DE SU MAJESTAD”.  
LA JUNTA PARA LA VENTA DE LAS ESCRIBANÍAS  
DE CÁMARA DE LA COMISIÓN DE MILLONES (1636)\***

“Que todo es regalía de su Majestad”.  
The Junta for the sale of the chamber clerkship  
of the Comisión de Millones (1636)

FRANCISCO GIL MARTÍNEZ\*\*

Recibido: 04-02-2013

Aprobado: 18-06-2013

**RESUMEN**

El artículo transcribe e introduce un borrador del acta de la reunión de una Junta de consejeros convocada en 1636. La Junta, formada por algunos de los más importantes ministros de la Monarquía, debía opinar sobre la venta de los oficios de escribano de cámara de la Comisión de Millones que se pretendía llevar a cabo. El carácter de borrador nos permite ver el debate dentro de las instituciones de la Monarquía y constatar la existencia de conflictos más allá de la documentación oficial. Asimismo, podemos estudiar las diferentes opiniones de los integrantes de la más alta burocracia ante una venta que podía provocar conflictos con las Cortes.

**Palabras Clave:** venalidad, Juntas, debate, administración, borrador.

**ABSTRACT**

This article transcribes and introduces a draft of the act written in a Junta of ministers convoked in 1636. The Junta, composed by some of the most important agent of the Monarchy, must have opined about the sale of public offices related to the Comision de Millones. This document allows us to look into the institutions of the Monarchy and confirm the existence of conflicts. Additionally, we can study the different opinions of the members of the highest bureaucracy about a sale that could provoke troubles with the Courts.

**Key Words:** venality, Juntas, debate, administration, draft.

Los debates y luchas de facciones en el seno de las instituciones y tribunales de la Monarquía Hispánica rara vez son visibles al historiador por la escasez de documentos que los narren. Esto puede llevarnos a interpretaciones que nieguen la existencia de conflictos, pero nada más lejos de la realidad. De las juntas y reuniones que tuvieron lugar en domicilios privados o covachuelas apenas encontramos documentos que relaten las discusiones, pues en la mayoría de los casos lo que queda en la documentación es la resolución final con algún posible voto particular. Únicamente de aquellos debates que se dieron en las instituciones

\* El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto del Plan Nacional de I+D “El poder del dinero. Dimensiones de la venalidad en los siglos XVII y XVIII (HAR2011-23105), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

\*\* Universidad de Almería. pacgil13@hotmail.com

mientras un escribano levantaba acta conservamos algún detalle, y en ocasiones ni eso, pues la discusión pudo quedar silenciada por el interés de las partes, unos para no verse derrotados y otros para no dar publicidad a sus opositores.

Este documento es un ejemplo precioso de cómo el debate existió y de cómo se acallaron las voces disonantes a la hora de redactar los documentos. Se trata de las notas tomadas durante la reunión de una Junta, convocada en abril de 1637, para dar respuesta a las reclamaciones de la Comisión de Millones respecto a la venta de ciertos oficios por parte del monarca<sup>1</sup>. La principal particularidad del documento es su carácter de borrador, que se hace evidente no sólo por una enrevesada escritura y el uso de un elevado número de abreviaturas sino también por la propia estructura del texto, en forma de guiones que resumen los puntos principales de cada intervención o citan textualmente al orador. Este papel no estaba destinado a ser archivado, sino a servir de base para la elaboración posterior de un acta oficial de la reunión. El azar ha querido que se hayan conservado ambos documentos en la sección de Consejo y Juntas de Hacienda del Archivo General de Simancas, entremezclados con multitud de asuntos de diversa índole<sup>2</sup>, permitiéndonos observar las diferencias entre uno y otro. Ejemplo de ello son las réplicas de de los integrantes de la Junta, como es el caso de las palabras pronunciadas por José González, “De escribano de Cortes no se habla”, que quedaron totalmente al margen del acta oficial. La pérdida de este tipo de detalles puede llevarnos a interpretar que la discusión fue un mero trámite vacío de contenido y con la única finalidad de cumplir ciertos formalismos antes de una decisión política, cuando, por el contrario, la Junta tanteó diversas opciones valorando ventajas e inconvenientes. El desarrollo de este conflicto puede servir de modelo del funcionamiento de la administración durante la prianza de Olivares, para lo cual es preciso conocer los acontecimientos previos que motivaron la creación de la Junta que propició este debate.

En 1637 la Monarquía, en guerra contra Francia y en víperas de los levantamientos de Cataluña y Portugal, se encontraba con una Hacienda exhausta y en medio de una escalada fiscal en busca de nuevas formas de allegar fondos. Una de estas formas fue la venta de oficios y honores, que aún sin ser novedad, fue practicada a una escala mucho mayor que en anteriores reinados<sup>3</sup>. Las ventas se llevaban a cabo a través de diferentes canales, como algunas instituciones o comisionados específicos para ello. En el caso que nos ocupa se comisionó a

1. Sobre la comisión de Millones véase Beatriz Cárceles de Gea, *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid, 1994.

2. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, Leg. 775.

3. Para una bibliografía actualizada sobre la venalidad remitimos a Francisco Andújar Castillo y M<sup>a</sup> del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2011.

Don Antonio de Camporredondo y Río, a la sazón presidente del Consejo de Hacienda, para la venta a perpetuidad de las escribanías de cámara de la Comisión de Millones, pero ante la imposibilidad de venderlas delegó la tarea en una Junta, la de Vestir la Casa Real, que fue quien finalmente vendió los oficios.

Las escribanías de cámara de la Comisión de Millones no existían como tal, pero sí los secretarios de la Comisión de Millones, que deseaban este nuevo puesto por las ganancias que les podía reportar. Los secretarios de la Comisión eran generalmente secretarios de Cortes, a los que éstas designaban periódicamente para ejercer en la Comisión. Por tanto, la estrategia de la Junta de Vestir la Casa para vender los oficios fue ofrecer a uno de estos secretarios de Cortes la oportunidad de patrimonializar el nuevo oficio. La venta alcanzó los 18.000 ducados, que ofrecieron Rafael Cornejo y el Conde de Pere, una inversión que pretendían rentabilizar cobrando no solo el sueldo, emolumentos, propinas y casa de aposento que conllevaba el oficio, sino también los derechos sobre los pleitos que se viesan en la Comisión de Millones y que eran el principal motivo de tan elevada inversión. Rafael Cornejo, de quien poco más sabemos, ya había comprado el oficio de secretario de las Cortes en 1603 por 18.000 ducados con facultad de renunciarlo<sup>4</sup>. Parece ser que fue otro secretario de Cortes, llamado Palma, quien, ante la patrimonialización que iba a llevar a cabo su colega, denunció el caso. Sin embargo, la principal oposición a la venta fue la de la propia Comisión de Millones, pues suponía una cierta pérdida de autonomía para las Cortes, además de un aumento de la fiscalidad indirecta que debía soportar el Reino a través de los derechos y casa de aposento del nuevo oficio.

Quien vendió las escribanías fue la Junta de Vestir la Casa Real, una Junta ordinaria, es decir, permanente en el tiempo, que se había creado en 1636 con el cometido de enajenar todo tipo de mercedes reales para financiar los gastos de la Casa Real<sup>5</sup>. Estaba presidida por Juan de Chaves y Mendoza, consejero de la Cámara de Castilla, siendo vocales de la misma Jerónimo de Villanueva, consejero y protonotario de Aragón y secretario de Despacho Universal, y Lorenzo Ramírez de Prado, consejero de Indias. Esta institución contaba con tesorería propia que se nutría casi exclusivamente de los ingresos por la venta de oficios, tanto locales como estatales, y de exenciones y licencias de diversa índole<sup>6</sup>.

4. Alberto Marcos Martín, “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33, (2007), pág. 25. Sobre la renuncia de oficios véase Francisco Tomás y Valiente, “Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII,” en *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 1976, vol.11, pág. 728.

5. Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, págs. 169, 189.

6. La Junta, creada en 1636 y que mantiene su actividad hasta la primera mitad de la década de 1640, llega a realizar incluso ventas de oficios en Indias, Arrigo Amadori, *Política americana y dinámicas de poder durante el valimiento del Conde-Duque de Olivares, (1621-1643)*, Madrid, 2011, págs. 117, 172.

El Conde Duque de Olivares encontró en la creación de Juntas uno de sus principales métodos de gobierno, dando lugar a una compleja vía administrativa paralela a la de los Consejos con la que frecuentemente se solapaba<sup>7</sup>. Se ha escrito que las Juntas fueron una vía administrativa más rápida que la de los Consejos, así como que fueron empleadas por el valido con el objetivo de sustraer competencias a los Consejos y evitar una posible oposición en ellos. Esta interpretación se basa en los múltiples conflictos jurisdiccionales planteados entre Consejos y Juntas pero, como muestra este caso, la relación entre instituciones no siempre fue conflictiva<sup>8</sup>.

Además de las Juntas ordinarias, que debían reunirse periódicamente, era frecuente también la convocatoria de Juntas extraordinarias o “ad hoc”, como las denomina Sánchez González<sup>9</sup>, que se ocupaban de un tema específico y no tenían continuidad en el tiempo. Éste es el caso de la Junta que produjo el documento, convocada por el monarca ante las reclamaciones de la Comisión de Millones por la venta, cuyo único fin era que ministros cualificados diesen su opinión sobre esta cuestión.

No se trataba de evitar la actuación de una institución competente, pues eran los ministros de la Junta que había beneficiado los oficios, y los miembros de la Cámara de Castilla, los más apropiados en esta materia. Presidió la Junta extraordinaria el arzobispo de Granada, Fernando de Llano y Valdés, presidente asimismo del Consejo de Castilla, y fueron vocales de ella los ya citados miembros de la Junta de Vestir la Casa y los consejeros de la Cámara de Castilla José González, Antonio de Camporredondo, Francisco Antonio de Alarcón, Fernando Ramírez Fariñas y el Conde de Castrillo. Sabemos que hubo otro ministro convocado a la Junta que no pudo acudir pero desconocemos su nombre. Sin embargo, dada la categoría de los reunidos, debió de ser sin duda un importante consejero, acaso el propio valido de Felipe IV, el Conde Duque de Olivares. En el billete en el que el monarca ordenaba al arzobispo de Granada y presidente del Consejo de Castilla la convocatoria de la Junta y quiénes la debían componer, se decía también que “oyendo al reino brevemente se me

7. El tema de las Juntas ha sido objeto de diversos estudios como Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno de la Monarquía Hispánica: (siglo XVI-XVII)*, Madrid, 1998. Francisco Tomás y Valiente, “El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII,” en Francisco Tomás y Valiente (dir.), *La España de Felipe IV : el gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Madrid, 1982, págs. 3-214. M<sup>a</sup> Dolores Sánchez González, *Las Juntas Ordinarias. Tribunales permanentes en la corte de los Austrias*, Madrid, 1995.

8. Interpretación de las Juntas como elemento coordinador en la administración que comparte Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno...*, *op. cit.*

9. M<sup>a</sup> Dolores Sánchez González, *El deber de consejo en el Estado Moderno: las juntas “ad hoc” en España (1474-1665)*, 1993.

consultará lo que pareciese”<sup>10</sup>. Por este motivo la Comisión de Millones elaboró un memorial con nueve puntos justificando la inconveniencia de la venta. Este memorial se leyó en la reunión tras el debate, quedando así representadas las diferentes partes en conflicto, aunque quedaba la resolución definitiva en manos del monarca, quien podría seguir o no el dictamen de la Junta. Se trataba por tanto de un órgano colegiado, formado por expertos, que pretendía encontrar una solución al litigio planteado, aunque hemos de tener en cuenta la trayectoria de los miembros que lo formaban, pues todos ellos desempeñaban importantes oficios en la el gobierno de la Monarquía y por ende difícilmente votarían algo contrario a los intereses regios.

La resolución que finalmente adoptase el soberano habría de afectar directamente a los intereses del Rey y del Reino, en este caso opuestos, como bien expresaron los ministros en el debate, pues el cobro de los derechos antes mencionados no era sino una vía indirecta de fiscalidad. Estos derechos fueron uno de los puntos más polémicos, pues podían suponer grandes cantidades de dinero que, detrayéndose de los contribuyentes, no irían a parar a las arcas del Estado. Al ser oficios “criados” para su posterior venta, era preciso dotarlos primero de una serie de derechos, deberes y honores, teniendo siempre en cuenta que éstos influirían directamente en el precio<sup>11</sup>. Igualmente, al ser los propios secretarios de la Comisión de Millones quienes desempeñaban esta labor, la creación de las escribanías de cámara suponía para la Hacienda el pago de un nuevo salario, punto que fue defendido por la Comisión en el debate y al que se refirieron en varias ocasiones los ministros pues, además del gasto para la Hacienda, podía suponer, como de hecho ocurría en el caso de Rafael Cornejo, la acumulación de varios salarios en una misma persona.

Durante la reunión, a propuesta del Conde de Castrillo, se valoró también la posibilidad de enajenarlos sin estos derechos adicionales, e incluso concederlos como merced temporal o vitalicia, pero no perpetua. Al no haberse cobrado antes los derechos, el precio estaba en función de las estimaciones de éstos, por lo que algunos ministros, caso de Fernando Ramírez Fariñas, entendían que la suma pactada era elevada, como dijo Lorenzo Ramírez de Prado, mientras que otros, siguiendo las reclamaciones de la Comisión de Millones, opinaban que el beneficio superaría con creces la inversión de estos compradores por lo que debería permitirse seguir pujando y dar publicidad a la venta entre otros interesados, como podían ser las ciudades. No se especificaba en los documentos si se refería a las ciudades como constituyentes del Reino quienes los comprarían, si

10. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, Leg. 775.

11. Francisco Andújar Castillo, “Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen,” en Francisco Andújar Castillo y M<sup>a</sup> del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2011, págs. 63-82.

lo haría alguna ciudad a título particular o si lo que se pretendía era que diesen difusión a la venta entre las oligarquías urbanas castellanas. En cualquiera de los casos, la existencia de la propuesta de implicar a las ciudades nos debe llevar a reflexionar sobre el papel que éstas tenían en la venalidad, un tema del que todavía queda por investigar.

Habiendo sido ya pactada la venta en el momento en que se reunió la Junta, un cambio en las condiciones debía traducirse en una renegociación de la misma, pues podría rebajar o aumentar el precio. Como vemos, la puja por los oficios fue uno de los métodos empleados para conseguir el mayor precio posible, pues según la declaración del arzobispo y gobernador del Consejo de Castilla Fernando de Llano y Valdés, lo mejor sería “que corra la venta y si dentro de 30 días la Comisión y otro pujare la mitad más se haga pero no de otra manera”. Sabemos que sí que se admitían pujas<sup>12</sup>, aunque parece ser que de forma restringida, como en este caso. Resta por tanto conocer quiénes tenían acceso a ellas y por qué canales se realizaban.

El papel que iban a desempeñar los escribanos de cámara de la Comisión de Millones era en parte ejercido por los secretarios de la Comisión, quienes a su vez solían ser los secretarios de Cortes, por lo que, con estos nuevos oficios, una sola persona, como era el caso de Rafael Cornejo, podía acumular hasta tres sueldos. Sin embargo, no lo hacían de forma permanente, pues los escribanos de las Cortes tenían su actividad reservada a aquellos momentos en los que el Reino se encontrase junto en Cortes y no en los periodos intermedios. Este punto fue objeto de discusión, pues tres sueldos, dependiendo de la coyuntura, parecía un exceso, pero no necesariamente debían pertenecer y ser ejercidos por la misma persona. Es más, la escribanía de cámara de la Comisión de Millones podría ser ejercida por teniente, lo que muestra claramente la intención de los compradores de arrendarla. En este caso podemos constatar los enormes beneficios que, como inversión económica, podía arrojar la compra de un oficio que, siendo un bien perpetuo y por tanto heredable, ofrecía no solo el prestigio de ser el titular, sino también unas pingües ganancias al ser arrendado a un teniente que lo ejerciese. Por otro lado, el que los secretarios de Cortes sirviesen la escribanía de la Comisión de Millones por delegación de las Cortes y sin título para ello fue, tanto motivo de confusión, como argumento para proceder a la venta de estos oficios, pues sin cédula real para ejercer el oficio las pretensiones sobre el mismo de los escribanos quedaban carentes de respaldo oficial.

Por último, el debate tocó el privilegio real para “criar” y vender estos oficios al no estar dentro de los que las Cortes habían aprobado enajenar en las

12. Alberto Marcos Martín, “Las caras de la Venalidad. Acrecentamientos, ‘criaciones’ y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI,” en Francisco Andújar Castillo y M<sup>a</sup> del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero...*, *op. cit.*, pág. 108.

condiciones de la concesión del Servicio de Millones que había sido aprobado en el año 1600 y que seguían renovándose. En la casi permanente confrontación entre Rey y Reino por la enajenación de oficios y el Servicio de Millones, las Cortes impusieron una serie de condiciones al monarca, entre las que estaba la paralización de las ventas de determinados oficios. Los estudios de Alberto Marcos ya han demostrado que los incumplimientos de las condiciones del Servicio fueron más norma que excepción<sup>13</sup>, sin embargo, al tratarse de un oficio inexistente hasta ese momento daba lugar a diferentes interpretaciones ya que no entraba explícitamente en las concesiones que las Cortes habían hecho aunque podía interpretarse también como un nuevo incumplimiento. Este argumento del incumplimiento de las condiciones del Servicio fue también utilizado por la Comisión para recomendar que se vendiese la escribanía de Cámara pero sin que llevase aneja la escribanía de la propia Comisión, algo que ni siquiera los propios ministros parecían tener claro. Ante todo ello, Don Antonio de Camporredondo, a la sazón presidente del Consejo de Hacienda, defendió con vehemencia la facultad regia para criar y vender los oficios afirmando con rotundidad que “todo es regalía de su Majestad”, postura a la que se sumaron la mayoría de los ministros reunidos. Era obvio que todos ellos, servidores regios, habrían de defender siempre las regalías del monarca en detrimento de aquellas otras instituciones que trataban de limitar su acción, como era el caso de las Cortes. Es por este motivo que finalmente, Ramírez de Prado, Jerónimo de Villanueva y Juan de Chaves, integrantes de la Junta que iba a vender el oficio, y por ende los mayores partidarios de que la venta “pasase adelante”, junto con el voto del arzobispo Fernando de Llano y Valdés, consiguieron que la Junta fuese favorable a la venta, prácticamente en los mismos términos en los que se habían pactado los oficios, como así se acabó realizando. No consta en el documento que se realizase una votación formal, pero en cada una de las intervenciones el escribano anotó en el margen la palabra “Ojo”, llamando la atención sobre lo que suponemos que era la postura resumida del orador sobre si la venta debía proseguir o no.

13. Alberto Marcos Martín, “Las ventas de oficios en Castilla...”, art. cit., págs. 13-35.

### Documento

Miércoles de abril de 1637

Señor Don Lorenzo

Rescisión de ventas. Lo vendido y que se vende

- Con cortes. Ellas tratan de la Comisión aunque ay comisarios de Cortes. Véndese la escribanía. Más que le pertenece la secretaría de la Comisión en uno y otro tiempo.
- Si otro lo quisiere comprar será con mucho litigio y no habrá nadie que lo compre.
- Los secretarios de Cortes hacen cuanto se ofrece durante las Cortes, que no es separable la secretaría del Reino con la de la Comisión de Millones.
- En Cortes disueltas no tienen más de 2 salarios uno por las secretarías y otro por la escribanía de Cámara.
- Tres salarios. En su tiempo no los había y si ahora los llevasen será por permisión. Porque en justicia no la tienen para llevar los tres.
- Concédesele debajo de la duda que tuviesen justicia por qué no se pudiesen vender.
- El precio es mucho por las intercadencias de tiempos y no habrá quien de tanto.
- Declaración que le pertenece la secretaría de la comisión.
- Que hubo pleito entre ellos y los contadores sobre quien había de ser secretario de la Comisión por ser anterior la Diputación.
- El acuerdo del Reino en el título.
- <sup>14</sup>Que la venta pase adelante.

Señor Don Gerónimo

- Que se suponen 3 oficios.
- Del de Cortes no hay que hablar.
- Que no se anejo a las secretaría de Cortes. No se ahorrará ninguno de número por que el que entrase lo había de llevar en la comisión.
- Distinto el de escribano de Cámara al cual se ha de pagar.
- La Junta vendió lo que su Majestad mandó.
- De no estar junta en una persona no se ahorra porque cada uno ha de llevar.
- Que cuando hubiere cortes lleven 3 salarios han de ser precisos.
- Que su Majestad vende la escribanía con la declaración.
- <sup>15</sup>Que no es justo que se rescinda la venta y por 18.000 ducados habrá quien compre 2.000 ducados de renta.
- Repara en los derechos de los escribanos de cámara que se probase cejen y si no se baje del precio.

14. Ojo.

15. Ojo.



Señor Joseph González

- De escribano de cortes no se habla.
- Hablase de escribanos de Cámara y secretaría de la Comisión.
- Dúdense si tocara el de secretario de comisión al del Reino.
- Que no ve el título que los oficios que los oficios son de su Majestad y si los señores secretarios no mostrasen lo contrario son de su Majestad secretaría de la Comisión y escribanía de la Comisión.
- Los secretarios no dudan que se puedan vender la escribanía.
- Ejercicio. Dos cosas gobierno y justicia y ambas proceden de la concesión del Reino y siendo así que no replican a la venta es preciso que la secretaría no tengan título para ello y que se puede uno y otro vender y que conoce no hay pleito.
- Que se sepa si hay autos en el Consejo y si los hubiera dan mucho derecho y que se halla a quien su Majestad no puede vender.
- Que las instrucciones del Reino duran por el tiempo de los servicios.
- Que si no hay ejecutoria su Majestad funda de derecho y son suyos.
- 2º punto. Que la secretaria no la vende y si caso se llevasen al Consejo de Hacienda no era bien que se vendiesen las escribanías de Cámara.
- El salario, casa y llevar derechos es gravamen al Reino.
- El despachar los recudimientos caso de arrendamientos de los Millones le valdrían 4.000 ducados, hoy no los lleva y que será mucho y tocarlos valdrá al escribano mayor de rentas.
- La parte que mira a recudimientos y derechos de parte que mira a gravar el Reino no es de parecer que se haga.
- Que en término de secretaria no ha vendido ninguna y que esta en el gobierno es como la de Hacienda.
- <sup>16</sup>Es de parecer que no se vendiera y que se las hiciera merced a ellos y caso que no viniese en reformarle se dé a Rafael Cornejo ya de por su vida.
- Que se encargara que las ciudades dieran los 18.000 ducados y aún 40.000.

Señor don Antonio de Camporredondo

- Los tres oficios.
- Que se venda lo que se propuso que es la escribanía de Cámara y dejase lo que no se propuso.
- Que entiende no tienen título por secretarios de la Comisión y decir los años en que se introdujo.
- La ejecutoria fue entre contadores y secretarios y obtuvieron contra cantidades por el título que el Reino les dio y no porque tengan otro.
- Que todo es regalía de su Majestad.
- Que se escriba a las ciudades la secretaría de la Comisión y darán 50.000 ducados por ello.

- Cuenta lo que llevan de salario y propinas y que serán 2.000 ducados.
- Que no se ha oído al Reino tratando de venderse la secretaría de Comisión de Millones.
- Los derechos de recudimiento y otros montaran mucho.
- Que no se venda y escríbase a las ciudades que darán mucho mas y cuando se venda sea la escribanía y que habrá quien de mucho más.
- Que no se sienten escribano y oficial mayor.

Señor Don Francisco Antonio

- Que no toca la secretaría de la Comisión y si la creación de oficios es su Majestad.
- El titulo solo cae de la escribanía y incidentemente se nombra la secretaria de la comisión. Tendrá inconveniente pasar desde Cortes a Comisión entregando de unos a otros los papeles.
- Que podrían ser vendidos por que solo se declara que les toca y cuantos en justicia lo serían pero es bien que su Majestad sepa lo que da.
- Que le haga merced a Rafael Cornejo de la secretaría de la Comisión.
- No viene en derechos de recudimiento ni de la escribanía de cámara ni por la condición se quite.
- Que se les da salario competente y salen del Reino y por eso no deben derechos.
- <sup>17</sup>Y que se diga a su Majestad que se les dé en la Cantidad con esta limitación en lo que dan.

Señor Don Fernando

- En las secretarias del Reino no hay que hablar.
- Su parecer que no se comprende en la venta del oficio de Cortes.
- Que si se pudiese sacar más escribiendo a las ciudades se haga porque lo paguen
- Los derechos no se cobren.

Señor Don Juan

- Que hay venta entre su Majestad y estos hombres y se debe ejecutar y no se puede deshacer sin causa.
- No hay quien dé más.
- El vender las escribanías es regalía de su Majestad y derecho de criar escribanos y así no se puede decir que no se puede vender.
- Que criando los oficios no puede decir que no lleven derechos.
- No había en tiempos de los señores pasados tales derechos, hanse ido criando ministros si no ha tenido inconveniente.
- Que conviene como se han criado otros oficios que más tiene que se críen estos de Comisión.

17. Ojo.

- Receptores de la Corte y Chancillerías son gravosos pero necesarios.
- En la secretaría de Cortes no se habla.
- Escribanos de Cámara del Consejo y provincia a qué precio compraron al que venden
- Y cuando Rafael Cornejo comprase en poco y venda en más está muy bien.
- No hay razón que estando incluso en el de Cortes el de la Comisión se le quite ahora dando el precio que ahora da.
- Que hará pleito.
- Junta de almirantazgo y sal se crían oficios.
- No tiene con que Vestir la Casa, socorriese con esto.
- Será mayor vejación y inconveniente que haya tres oficios en tres personas por el daño.
- Mayor en esta y sus ministros.
- Que se escriba a las ciudades no lo tiene por conveniente por las contribuciones.
- <sup>18</sup>Que lo hecho está bien.

Señor Conde

- 2 presupuestos: uno Cornejo que cualquier merced que su Majestad le quiera hacer de los 7.500 lo haga como sepa lo dar, que no se venda el oficio de secretario de la comisión que mientras Cortes y Comisión esta agregado a ellos y cualquier merced estará bien empleada.
- 2º conveniencia tendrá estar todos tres oficios en una persona.
- Pero que con la escribanía se venda lo que no le toca.
- La condición 32 y las palabras y poner ahora en la escribanía de Cámara la declaración de la secretaría de Comisión es demasiada.
- Que quizá estuviera vendido el ejercicio de la Comisión si no fuera por Cornejo y Palma y la clausula de que no puedan pretender derecho.
- La ejecutoria.
- El pleito entre partes perjudica a su Majestad y a su fisco y no le toca.
- Llevan por poca causa los salarios y derechos.
- Véndese las escribanías de Cámara y las secretarías de Comisión y que no se ha mandado vender sino la escribanía.
- Lo que se vende en los oficios salario, casa y derechos y propinas.
- Comprando la secretaría de la comisión llevarán 1.300 ducados y recudimientos. Valdrán 3.000 ó 4.000 ducados con mucho y con oficio es grande cosa. El precio no corresponde.
- Si lo compraron para unirlos estará bien por dividirlo no halla razón.
- La clausula del teniente es contra regla de derecho.
- En su opinión compran 4.000 ducados.
- <sup>19</sup>Que se diga a su Majestad que el ejercicio de secretario de Comisión no se venda y el escribano de Cámara se venda a ellos o a otros y que con lo que se

18. Ojo.

19. Ojo.

les da se hallará lo mismo. Que si su Majestad quisiere hacerles merced se les haga.

- Que no se escriba a las ciudades.

Señor Arzobispo

- Esta el negocio muy adelante y en los oficios no se admite puja.
- Que son tres los oficios distintos.
- El de Cortes no se extiende a más.
- Que se vendan dos.
- <sup>20</sup> Parecer que corra la venta y si dentro de 30 días la Comisión u otro lo pujare la mitad más se haga pero no de otra manera.
- Los derechos no se lleven - ni 15 al millar sino lo que hoy se ejercita.

20. Ojo.